

578 YAM 2

0699

9 MAY 2022

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO DE LA FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

**Que** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata e numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Que** La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

**Que** el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación

que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

**Que** la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

9 MAY 2022

RESOLUCIÓN ~~000-000~~ - 0699

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO DE LA FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”**

**Que** el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

**Que** por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y resolución 8113 de 2019.

**Que** la FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO” cuenta con Personería Jurídica otorgada por el ICBF Regional Tolima mediante resolución N° 260 del 14 de abril de 2004.

**Que** mediante Resolución No. 0151 del 03 de febrero de 2020, se otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por el término de ocho (08) meses a la FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO” para atender la modalidad CENTRO TRANSITORIO, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida, en la sede administrativa ubicada en la calle 23 No. 5 Bis – 142 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva – Huila, y sede operativa ubicada en la calle 58 No. 1w -65 Barrio las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, con capacidad instalada de CUATRO (04) Cupos.

**Que** el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1913 de fecha 25 de noviembre de 2021 prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **28 de febrero de 2022**, las Licencias de Funcionamiento se entenderán prorrogadas automáticamente en los términos indicados en la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 y **sin requerir acto administrativo adicional**, solo las Licencias de Funcionamiento que se hayan vencido o venzan en el lapso comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN N° -0699

- 9 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO DE LA FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”**

Que la FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, presenta solicitud escrita de fecha 26 de octubre de 2021 y con radicado 202147400000133702, donde solicita autorización para el traslado de la sede administrativa a la sede Samanes ubicado en la calle 58 # 1W-65 Barrio las Mercedes del municipio de Neiva, con el fin de obtener la aprobación de cambio de domicilio de la sede administrativa.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo equipo técnico interdisciplinario para que realice visita de verificación de requisitos, compuesto por los profesionales, MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), LILIANA QUIMBAYA MURCIA (Psicóloga), LINAMARCELA TOVAR ARIAS (Abogada), ANA LUCIA SANCHEZ GONZALEZ (Trabajadora Social) las cuales suscribieron 3 actas de visita Licencias de Funcionamiento durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Que a partir de las visitas de verificación de requisitos realizadas se conceptuó que “se evidencia cumplimiento en su totalidad de los requisitos. Por lo anterior se concede concepto favorable para el cambio de sede Administrativa a la sede Samanes del operador”. Se anexa concepto de uso de suelo y concepto sanitario favorable vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR Cambio de Sede Administrativa a la FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, para la atención de la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, de conformidad a lo reglado por la Resolución 3899 de 2010; quedando el artículo primero de la resolución 0151 del 03 de febrero de 2020 de la siguiente forma: “OTORGAR Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de ocho (08) meses a la FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, modalidad CENTRO TRANSITORIO, en la sede administrativa ubicada en la calle 58 # 1W-65 Barrio las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, y sede operativa ubicada en la calle 58 No. 1w -65 Barrio las Mercedes del municipio de Neiva - Huila, con capacidad instalada de CUATRO (04) Cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal y/o apoderado del mismo el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

SSIS VAN 2

6800-1

RESOLUCIÓN No. 0699

09 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO DE LA FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los términos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los

09 MAY 2022



LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE  
DIRECTORA REGIONAL HUILA

Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.  
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila.  
Aprobó: Carlos Arbey Cabrera Hernandez – Coordinador Grupo Jurídico ICBF Huila.

## ACTA DE NOTIFICACION

En Neiva (Huila), a los once (11) días del mes de mayo de 2022, se notifica personalmente al señor **ROGER EMILIO RAMIREZ ROCHA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.501.524 de Ibagué - Tolima, en su calidad de representante legal de **LA FUNDACION FEI "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO.**, del contenido de las siguientes Resoluciones:

**-RESOLUCION No. 0699 del del 09 de mayo de 2022– POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION FEI "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO.**

Al notificado se le informa que contra los Actos Administrativos que se Notifican procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de dos (02) folios.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renunció   X   NO renunció       

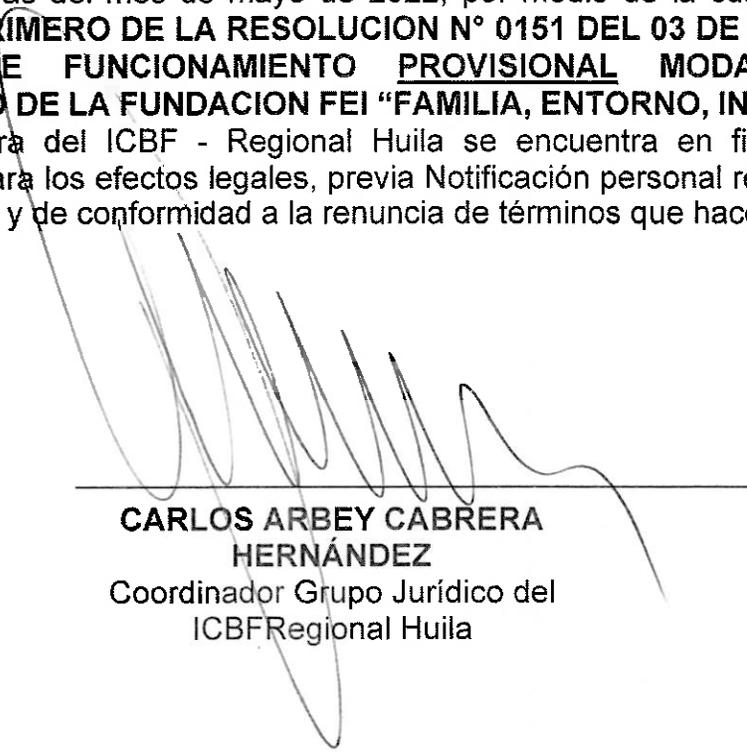
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

**ROGER EMILIO RAMIREZ ROCHA**  
C.C. 1.110.501.524 de Ibagué  
Representante Legal  
**LA FUNDACION FEI "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**  
Notificado

**CARLOS ARBEY CABRERA HERBNADEZ**  
Coordinador del Grupo Jurídico  
ICBF Regional Huila  
Quien Notifica

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva (Huila), a los doce (12) días del mes de mayo de 2022, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 0699 del 09 días del mes de mayo de 2022, por medio de la cual se **MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 0151 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL MODALIDAD: CENTRO TRANSITORIO DE LA FUNDACION FEI "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, proferida por la Directora del ICBF - Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, previa Notificación personal realizada el día 11 de mayo de 2022, y de conformidad a la renuncia de términos que hace el notificado



---

**CARLOS ARBEY CABRERA  
HERNÁNDEZ**  
Coordinador Grupo Jurídico del  
ICBFRegional Huila

. Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogado Grupo Jurídico.